



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta No. 017-C.U-6-IV-11

SESIÓN EXTRAORDINARIA

DÍA: Miércoles 6 de abril de 2011

HORA: 11H00a 15h30

LUGAR: Sala de Consejo Universitario

Preside: Dr. Michel Doumet Antòn, Rector

Asistentes: Econ. Mauro Toscanini Segale, Vicerrector General
Econ. Luis Hidalgo Proaño, Decano de Especialidades
Empresariales
Dr. Iván Castro Patiño, Decano de Jurisprudencia
Dra. Lourdes Estrada de Soria, Decana de Artes y Humanidades
Arq. Rosa Edith Rada Alprecht, Decana de Arquitectura
Ing. Kléber Coronel López, Decano de Ciencias Económicas
Lic. Cecilia Loor de Tamariz, Decana de Filosofía
Dr. Gustavo Ramírez Amat, Decano (e) de Ciencias Médicas
Ing. Héctor Cedeño Abad, Decano de la Facultad Técnica
Ing. Vicente Gallardo Posligua, Decano (e) de Ingeniería
P. José Cifuentes Romero, Representante Arzobispal
Ing. Miguel Torres Almeida, Representante de Profesores
principal
Arq. Florencio Compte Guerrero, Profesor Representante Alterno
Dr. Bolívar Ulloa Vernimmen, Presidente de APUC-G
Sr. Abraham Bedrán Plaza, Presidente de FEUC-G
Srta. María José Baquero Coba, Representante Estudiantil
Sr. Ángel Yaguana Hernández, Representante Estudiantil
Sr. Luis Mendieta Burgos, Representante Laboral
Sr. Héctor Ramírez Quinde, Delegado del Sindicato
Dr. Aquiles Rigail Santistevan, Asesor Jurídico
Ab. Guillermo Villacrés Smith, Secretario General
Ab. Alejo Pèrez Limones, Asesor Jurídico

Se constata el quórum reglamentario y se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1. ESTATUTO UCSG: PROYECTO DE REFORMAS 2011.- CONTINUACIÓN TÍTULO II.

Se revisan los artículo comprendido entre el Art. 81 hasta el 123, menos los artículos 108 al 117 relacionados a los Sistema y subsistemas. El texto de artículos revisados es el siguiente, las modificaciones constan en negrilla y subrayadas:

Art. 81.- El carácter de los programas, proyectos curriculares e investigativos procurarán ser **multi, inter y transdisciplinarios (poner lo mismo que está en un art. anterior)**, con la finalidad de integrar los saberes disciplinares en campos de estudio y núcleos articulados a los dominios tecno-científicos y humanistas declarados por la UCSG.

Art. 82. - Las políticas del currículo de la UCSG son las que a continuación se describen:

- a. El currículo centrado en los sujetos de aprendizaje y los procesos de gestión del conocimiento en ambientes y condiciones de calidad, pertinencia e integración;
- b. La articulación de los currículos con los dominios científicos-tecnológicos y humanistas declarados por la UCSG y, de estos, con los planes de desarrollo en los diversos niveles de territorialidad y actoría social;
- c. La actualización y profundización permanente y sistemática de los campos de estudio de acuerdo a los niveles de profesionalización, a través de la investigación y vinculación con el entorno;
- d. La diversificación de la oferta académica y la especialización de saberes en función de los cambios que se operan en campos de estudio;
- e. La integración de la investigación como sustrato de los procesos curriculares de pre-grado y como eje sustantivo articulador del proceso curricular de postgrado;
- f. La promoción de procesos curriculares transversales que promuevan el desarrollo e integración de las humanidades, la cultura, y los saberes científicos;
- g. La educación interactiva, en escenarios reales, virtuales y simulados para los aprendizajes significativos, relevantes y de impacto en el desarrollo, en contextos interculturales, de integración, comunicación y participación;
- h. La producción de espacios curriculares de innovación crítica e impacto productivo y social basados en las nuevas concepciones de la ciencia, la tecnología y de las fronteras del conocimiento;
- i. Los sistemas asociativos de pares académicos que garanticen la calidad del proceso curricular;
- j. La formación de profesionales de pre y postgrado competentes teórica, metodológica y éticamente responsables;
- k. La organización de procesos permanentes de evaluación, retroalimentación y mejora continua de las prácticas curriculares y pedagógicas;
- l. La sustentabilidad académica y financiera de los programas y carreras; **y la sostenibilidad del proyecto con estudios de su factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional; y,**
- m. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

Art. 83.- La UCSG **fortalecerá el** proceso de acompañamiento estudiantil a nivel pedagógico y socio-administrativo para los estudiantes de pre-grado, que desarrolle una integración y socialización adecuada con la institución y los aprendizajes de la ciencia y la profesión.

Art. 84.- Los programas y proyectos curriculares y de investigación se articularán a las áreas estratégicas de desarrollo nacionales, sectoriales y locales a través de plataformas y agendas de gestión social, productiva y cultural del conocimiento, en los ámbitos de educación continua, certificación de competencias, pasantías, prácticas pre-profesionales, servicios de consultoría e investigación, observatorios, redes académicas, informacionales y asociativas y otros que posibiliten la construcción de un proyecto de sociedad más justo y humano.

Art. 85.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, la UCSG propenderá a priorizar prácticas curriculares de responsabilidad social, y procesos de voluntariado en la gestión del conocimiento que beneficien a los sectores que viven en contextos de vulnerabilidad, prestando servicios profesionales, de consultoría e investigación.

CAPÍTULO VI

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 86.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el **Principio de Integralidad** como el desarrollo de capacidades en la organización académica, para la integración y transferencia del conocimiento en todos los niveles de Sistema Educativo, a través de la apropiación, producción y distribución de aprendizajes científicos, tecnológicos y culturales, encaminados al mejoramiento de los perfiles de los actores y sujetos educativos.

La Integralidad debe expresarse, además, en el fortalecimiento de los procesos de formación, investigación y gestión del conocimiento, para la integración regional e internacionalización universitaria, a través de redes de cooperación científica y tecnológica, la movilidad de docentes y estudiantes, la compatibilización y armonización curricular y de modelos de calidad, el reconocimiento de titulaciones, complejos de innovación tecnológica, y la consolidación de las culturas y las identidades nación. **(poner lo que dice parte del Art. 69)**

Art. 87.- La UCSG de acuerdo a los procesos y actividades académicas y científicas que realiza se distingue como una universidad de formación con investigación; **ofertará títulos de tercer nivel y títulos y grados** académicos de cuarto nivel de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos.

Art. 88.- Son política de Integralidad del Sistema de Gestión Universitaria de la UCSG:

- a. La coordinación e integración de los Subsistemas de Gestión Universitaria y de éstos con el Sistema de Educación Nacional en todos sus niveles, y organismos académicos, productivos, sociales, culturales y políticos nacionales e internacionales;
- b. La integración del saber científico, tecnológico y profesional en dominios, campos de estudio, y plataformas profesionales y de investigación de gestión de los conocimientos;
- c. Diseñar y consolidar programas que permitan la conformación de redes específicas de transferencia de conocimiento nacionales o internacionales
- d. La internacionalización de las titulaciones, grados académicos, movilidad de profesores/as, investigadores/ y estudiantes, proyectos de investigación y desarrollo a través de la integración y formación de redes de cooperación; y,
- e. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

SECCIÓN I

RÉGIMEN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 89.- El Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, está constituido por el conjunto de normas que orientan la implementación y

optimización de las funciones y procesos de formación , investigación, gestión del conocimiento, de las diversas Unidades Académicas, con miras a garantizar la calidad, pertinencia, relevancia e internacionalización de los distintos niveles de formación de la educación superior, expresadas en el aprendizaje permanente, la promoción y difusión del conocimiento, la pluralidad cultural, la acreditación, y la cooperación para la consolidación de la identidad nacional y latinoamericana, así como, la creación de alternativas de desarrollo humano y sustentable.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la UCSG y la normativa que lo regula, están establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la UCSG, en correspondencia con el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Art. 90.- La integración y coordinación de los sistemas y procesos universitarios se realizará en función de los dominios tecno-científico y humanistas declarados de la UCSG como un conjunto de capacidades y potencialidades para gestionar el conocimiento a través de áreas del conocimiento, campos de estudio y plataformas de producción, **innovación** y distribución de saberes.

Art. 91.- La estructura académica de la universidad estará conformada por los Sistemas, Facultades, Carreras, **Programas**, Departamentos, Institutos, Centros y Consejos de la Universidad, cuya gestión en las responsabilidades universitarias de formación, investigación y gestión del conocimiento, en los niveles de pregrado y postgrado y en sus diferentes modalidades, deberá estar en concordancia con el Estatuto de la Universidad, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de esta universidad.

Esta estructura facilitará la promoción del desarrollo y transferencia de ciencia, arte y tecnología, la formación integral de sus actores educativos, la integración multi, inter y transdisciplinaria, y la respuesta profesional, católica, creativa y eficiente a las necesidades económicas, sociales, políticas, culturales, éticas y estéticas de la realidad local, nacional y regional.

Esta universidad en su Reglamento de Régimen Académico, señalará las regulaciones a las que se sujetará la estructura académica de la institución, en concordancia a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos.

Art. 92.- El Régimen Académico establecerá una educación integral que incorpore todas las dimensiones, profesionales, investigativas, culturales, ciudadanas, tecnológicas y espirituales con miras a desarrollar habilidades, competencias y desempeños genéricos y especializados en los egresados, conjuntamente con su desarrollo humano.

Art. 93.- La UCSG promoverá la integración de las profesiones y de los proyectos de investigación y desarrollo, la armonización de los campos de estudio con los cambios que se operan en la ciencia y en la sociedad, y la coordinación interinstitucional con miras a consolidar la integralidad del sistema educativo y sus respuestas a los problemas que presenta la realidad.

Art. 94.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil podrá realizar convenios de cooperación con universidades extranjeras y organismos internacionales para el desarrollo de carreras y grados académicos de maestría y doctorados, movilidad de estudiantes, de profesores/as e investigadores/as, proyectos de investigación, cooperación académica, científica, tecnológica y cultural. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Consejo de Educación Superior.

Art. 95.- Para garantizar la calidad de carreras programas y procesos de investigación, la UCSG deberá contar con infraestructura académica y científica pertinente, propicia y con tecnologías actualizadas; corresponderá incorporar sistemas interconectados de bibliotecas para garantizar el acceso a los acervos institucionales, participando de sistemas digitales y archivos en línea de publicaciones a nivel nacional y mundial.

CAPÍTULO VII

AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO.

Art. 95.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el **Principio de Autodeterminación para la producción del Pensamiento y el Conocimiento** como la generación y preservación de ambientes y condiciones universitarias para el desarrollo de la libertad de cátedra e investigación, enmarcados en el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, la adaptación y profundización de los cambios y transformaciones que se operan en paradigmas, tecnologías y dinámicas sociales, la ética y dignificación de la persona humana, la sostenibilidad ecológica y el respeto a la doctrina católica.

Art.96.- Las políticas para la aplicación del Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento se detallan a continuación

- a. La UCSG, garantizará la capacitación y la cualificación de la formación profesional de cuarto nivel de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras;
- b. El sistema de evaluación universitaria, será la base de los procesos de selección, habilitación, acreditación y promoción del personal académico de la UCSG;
- c. Se promoverá la movilidad académica e investigativa de los docentes, y su integración en redes del conocimiento, **según sea el caso nacional e internacional;**
- d. La UCSG implementará la infraestructura física, educativa, e investigativa necesaria para la gestión del personal académico;
- e. El financiamiento de la implementación de este programa deberá constar en el presupuesto general de la UCSG, con montos protegidos e intransferibles;
- f. La estabilidad, habilitación y acreditación del personal académico de la UCSG, está directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones en el campo de la formación, la investigación, la producción intelectual y la gestión académica;
- g. La universidad prestará todas las condiciones para que el personal académico que realice funciones de gestión académica, realice las investigaciones que le corresponde sobre el campo en el que labora;
- h. La participación individual y colectiva de los beneficios por concepto de consultorías, servicios y explotación de las patentes e invenciones realizadas en el marco de la Propiedad Intelectual;
- i. La selección y habilitación del personal académico deberá realizarse cumpliendo con el perfil de méritos necesarios contemplados en la normativa institucional y nacional;
- j. Las facilidades en licencias, años sabáticos, escalafón para el desempeño de las actividades de producción intelectual, movilidad y perfeccionamiento de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras; y,
- k. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

Art. 97.- El personal académico de la UCSG **está integrado** por los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras con su diversidad de tipologías y tiempos de dedicación. Las funciones del personal académico contempla el ejercicio de la cátedra, la investigación, la gestión del conocimiento y administración académica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la normativa institucional.

Art 98.- Para desempeñar la docencia e investigación universitaria, los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras deberán acreditar méritos en el ejercicio de la profesión y/o en el campo académico. El profesor y profesora, investigador e investigadora para su designación y ejercicio, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad en la normativa institucional correspondiente.

Art. 99.- Son derechos del personal académico de la UCSG:

- a. Ejercer la docencia y la investigación en el marco de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, sustentado con la argumentación necesaria. **REVISAR EL VERBO EJERCER.**
- b. Acceder a condiciones y oportunidades para el desarrollo de los procesos, proyectos y actividades de docencia, investigación y gestión del conocimiento en los que participe.
- c. Desarrollar su carrera de profesor/a, investigador/a, y gestor/a académico/a, pudiendo acceder de conformidad con la normativa aplicable, a los beneficios de promoción, estabilidad, movilidad y retiro, a base de sus méritos académicos, investigativos y de formación permanente.
- d. Recibir capacitación, formación y cualificación permanente, que fomente sus saberes científicos, profesionales, tecnológicos y pedagógicos, mediante cursos, seminarios, y programas de especialidad, maestría y Ph.D. Para lo cual, la UCSG asignará obligatoriamente en su presupuesto, por lo menos, **el porcentaje establecido en la LOES** a publicaciones indexadas, becas de posgrado, pasantías para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo **nacional y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.**
- e. Insertarse y participar en los procesos de generación, difusión y aplicación del conocimiento y sus aprendizajes, en condiciones de igualdad de oportunidades, calidad y equidad.
- f. Elegir y ser elegidos o designados para representaciones del co-gobierno, cargos académicos y administrativos, de conformidad con las normativas pertinentes.
- g. Libertad de participación y expresión en base a discursos reflexivos, críticos y argumentales, en el marco del ejercicio de los valores y derechos de la convivencia armónica.
- h. Participar en el sistema de planificación, evaluación, y acreditación institucional.
- i. Publicar, con el correspondiente reconocimiento de los derechos de autor, textos, artículos y obras científicas y de otra naturaleza, relacionadas con los campos de estudio al que pertenece, en lo que corresponda a su pertinencia en el Art. 148 de la LOES, de conformidad con los estándares de producción intelectual y con los demás Reglamentos vigentes.
- j. Luego de seis años de labores ininterrumpidas, en función de méritos académicos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de recursos propios de la Institución; con carácter obligatorio se asignarán los valores correspondientes para que los profesores o profesoras titulares puedan solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de

investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora **que al finalizar presentará a la Comisión Académica la investigación realizada.** En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho; y

- k. Los demás establecidos en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el presente Estatuto y demás Reglamentos pertinentes.

Art. 100.- Son deberes del Personal Académico de la UCSG:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley, el Estatuto de la UCSG, Reglamentos generales y específicos de la unidad académica a la que pertenece y disposiciones emanadas de la autoridad u organismo competente.
- b. Implicarse en los procesos y dinámicas universitarias, constituyéndose en corresponsables de la cultura de la convivencia, la academia y la identidad, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad de la Universidad.
- c. Desarrollar y cumplir responsablemente sus funciones, tiempo de dedicación y horarios con puntualidad, y en sus lugares de trabajo, asumiendo las regulaciones institucionales y nacionales.
- d. Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología, en sus acciones como docente, investigador y profesional.
- e. Respetar los valores y los principios de la impronta cristiana y ecumenismo acorde al magisterio de la Iglesia Católica.
- f. Respetar a todos los miembros de la Comunidad Universitaria en su dignidad humana.
- g. Promover el diálogo dentro del pluralismo ideológico, la reflexividad y la razón crítica en todas las funciones universitarias; promoviendo, entre otros espacios, la formación de comunidades académicas centradas en el debate, la argumentación y la comunicación.
- h. Cualificar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos en paradigmas científicos y pedagógicos, así como de otras lenguas y culturas, participando en los procesos de formación y profesionalización, para el mejoramiento de capacidades, habilidades y competencias, con miras a su habilitación, acreditación y evaluación interna y externa.
- i. En ejercicio de su autonomía responsable, se sujetarán a la evaluación periódica integral según lo establecido en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Universitario, y demás Reglamentación pertinente. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.
- j. Integrar grupos y colectivos académicos relacionados con su función y programas de formación y cualificación del personal académico.
- k. Cumplir con las actividades que, según su tipología y tiempo de dedicación, deberán ejercer en el campo de la docencia, la investigación, gestión académica y del conocimiento, en correspondencia con la misión, valores y fines de la universidad.
- l. Participar activamente en la formación integral de los y las estudiantes, y en la construcción de alternativas académicas y profesionales que aporten al desarrollo social y sustentable del país.
- m. Elaborar y publicar producción intelectual, académica y científica, que contribuya al avance y aplicación de la ciencia, tecnología, arte y cultura, y a su propio crecimiento científico y humano.
- n. Todos los demás establecidos en la Ley, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Estatuto, y demás reglamentación pertinente.

Art. 101.- Las políticas de la UCSG para el proceso de selección, admisión, permanencia y egreso de profesores y profesoras e investigadores e investigadoras deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos y estarán contenidas en el Reglamento de Régimen Académico y de Carreras Académica y Escalafón Docente.

Art. 102.- Los Profesores están sujetos al Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente establecidos por los lineamientos generales dictados por el Consejo de Educación Superior y de acuerdo a la normativa institucional.

Art. 103.- La UCSG reconoce las convicciones personales del catedrático y se adhiere al principio de libertad académica del profesor respecto al conjunto teórico-metodológico que sustenta el ejercicio de la cátedra, dentro de la búsqueda de la verdad y el respeto a la doctrina católica.

Art. 104.- La Universidad no permitirá a sus profesores ningún tipo de proselitismo ideológico y/o político partidista dentro de sus predios.

Art. 105.- La Universidad Católica, garantiza la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes y su bienestar de acuerdo con el presupuesto general de la Universidad que contará, además, de manera obligatoria, con partidas especiales pre-asignadas y protegidas, destinadas a financiar becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación universitaria anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

Art. 106.- Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras serán evaluados de forma integral, periódica y sistemática con los criterios e indicadores establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior y las normativas y procedimientos de los sistemas y consejos institucionales.

Art. 107.- La UCSG reconoce a sus docentes el derecho **de participación y asociación.**

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 118.- A más de la Asamblea y el Consejo Universitario son Órganos Colegiados de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. Las Juntas de Facultad
- b. Los Consejos Directivos
- c. Los Consejos de **Gestión Universitaria**

SECCIÓN I

JUNTA DE FACULTAD

Art. 119.- Cada Facultad tendrá una Junta que será presidida por el Decano o quien lo subrogue, que estará integrada por:

- a. Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras titulares que tengan por lo menos un año de ejercicio en la Facultad.

- b. Los representantes estudiantiles de la Facultad elegidos en número igual al 25% de los docentes miembros de la Junta de Facultad, **quienes deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para ser representantes estudiantiles al cogobierno universitario y,**
- c. Los representantes de los trabajadores que presten su servicio en la Facultad por lo menos durante un año en un número igual al 5% de los profesores que integran la Junta.

Los representantes a los que se refieren los literales b y c serán elegidos por votación universal directa y secreta de acuerdo con el respectivo Reglamento reconocido por el Consejo Universitario y lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 120.- Son atribuciones de la Junta de Facultad:

- a. Participar en los referendos y consultas convocados por el Decano o por el Consejo Directivo, de conformidad con el reglamento respectivo expedido por este organismo. La decisión adoptada en el referendo será obligatoria y vinculante para todos los organismos y autoridades de la Facultad, siempre y cuando no contravenga a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Consejo universitario.
- b. Conocer y resolver los asuntos que le sometieren a su consideración el Decano o quien haga sus veces, el Consejo Directivo o el 40% o más del total de sus integrantes, en petición escrita y motivada.
- c. Las demás que se establezcan en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos a los que se remita ésta.

Art. 121.- La Junta de Facultad será convocada por el Decano, o por quien lo subrogue, por su propia iniciativa o por resolución del Consejo Directivo, o mediando solicitud escrita de por lo menos el 50% de sus miembros. La convocatoria se hará mediante comunicación personal por escrito con cinco días laborables de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en dicha convocatoria deberá incluirse los temas a tratarse.

Art. 122.- La instalación y funcionamiento de la Junta de Facultad se harán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.

SECCIÓN II

CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art.123.- El Consejo Directivo de la Facultad estará formado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- a. El Decano, quien lo presidirá, los Directores de Carreras y el Profesor Representante del cuerpo docente de la Facultad.
- b. Una Representación Estudiantil equivalente al 25% del número de docentes miembros del Consejo Directivo integrada por el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad o de la carrera mayoritaria de las que conforman la Facultad; y,
- c. Una representación de los trabajadores de la Facultad, equivalente al 5% del número de docentes miembros del Consejo Directivo, quien se integrará exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.
(poner igual lo que dice para integrar C.U.)

La representación docente, estudiantil y laboral se elegirá de acuerdo con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a sus directivos y funcionarios, cuando se traten asuntos de su competencia vinculados con la Facultad.

Los Coordinadores Académico y Administrativo deberán concurrir a todas las sesiones del Consejo Directivo de la Facultad.

Siendo las 17h00, se da por terminada la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para constancia de todo lo cual, se elabora la presente acta que la autoriza el señor Rector y la certifica el suscrito Secretario General de la Universidad.

Dr. Michel Doumet Antón
Rector

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General